

CONSTANCIA: Manizales, Abril 13 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de entrega, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, pues la actora aporta nuevamente el mismo documento inicialmente allegado. El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00216-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta solicitud sobre Aprehensión y Entrega del bien –Ley 1676 de 2013 formulada por RCI COLOMBIA S.A.COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JUAN SEBASTIÁN MARÍN SIPAGAUTA, en el sentido de que la parte interesada no subsanó la solicitud en debida forma, toda vez que no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de aprehensión y entrega expedido por la Secretaría de Transito y Transporte de Manizales como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, aportando similar documento al inicialmente aportado.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la petición se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega del bien –Ley 1676 de 2013 formulada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JUAN SEBASTIÁN MARÍN SIPAGAUTA.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

17001-40-03-003-2021-00216-00



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f244e0b97988e0d6f0de1938fd3a5e0d3a888ca52d39b31f86b554173acc9834

Documento generado en 03/05/2021 04:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>